



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120020105 DEL 24-01-2020**

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013064 del 8 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de dieciocho (18) entidades del orden nacional, dentro de las cuales se encuentra el Ministerio de Justicia y del Derecho; proceso que se identificó como *"Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120116265 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, grado 15, identificado con el código OPEC No. 14381 del Sistema General de Carrera del Ministerio de Justicia y del Derecho.

La Comisión de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, solicitó la exclusión de la elegible MARIA ANGELICA SANCHEZ ORDOÑEZ, quien ocupó el lugar No. 1 en la mencionada lista de elegibles, argumentando:

No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1019011786	MARIA ANGELICA SANCHEZ ORDOÑEZ	LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN HACE ALUSIÓN A FUNCIONES TECNOLÓGICAS, DIFERENTES A LAS REQUERIDAS PARA EL DESEMPEÑO DEL EMPLEO A PROVEER. EL EMPLEO DE ESCRIBIENTE RELACIONADO EN LA CERTIFICACIÓN LABORAL EXPEDIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ – SALA DE JUSTICIA Y PAZ, NO TIENE ASIGNADA FUNCIONES PROFESIONALES. POR ENDE, NO PUEDE ACEPTARSE PAR ACREDITAR EXPERIENCIA PROFESIONAL.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120013064 del 8 de julio de 2019, otorgándole a la aspirante enunciada un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

**2. MARCO JURÍDICO y COMPETENCIA.**

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013064 del 8 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

*“(…) a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (…)*

*(…) c) (….) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (…)*

*(…)h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (….)”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*“(…) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (….)”*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *“Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias”*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

El 16 de julio de 2019, la CNSC, comunicó vía correo electrónico a la aspirante **MARIA ANGELICA SANCHEZ ORDOÑEZ** el contenido del Auto No. 20192120013064 del 8 de julio de 2019.

### **4. PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE.**

La aspirante **MARIA ANGELICA SANCHEZ ORDOÑEZ** ejerció su derecho de defensa y contradicción, encontrándose en el plazo definido para tal fin, con escrito de fecha 29 de julio de 2019 radicado en la CNSC bajo el número 20196000719242 del 1 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

*“(…) la justificación en la que se basa la solicitud de exclusión entiende la experiencia requerida como “específica” y no como “relacionada” que fue lo requerido en la OPEC (…) desde la competencia funcional del referido cargo, y a través de las mismas competencias de la dependencia en mención, apoyé y participé, precisamente por mi perfil jurídico con experiencia en diversas áreas del Derecho, en la formulación, dirección, adopción y ejecución de políticas, planes y programas, así como en el análisis y estudio de normas y jurisprudencia con alto impacto en materia de Justicia Transicional precisamente en el cumplimiento de la misión organizacional de la Contraloría General de la República en la materia y en cumplimiento del deber de apoyar los procesos transversales de la entidad de acuerdo con las normas legales (….)”*

*(…) La contraloría General de la República desde su propia competencia funcional, mediante Decreto 888 de 27 de mayo de 2017 (…) creó la Unidad Delegada para el Posconflicto encargada de liderar y hacer seguimiento de toda la acción de la entidad en relación con la implementación del Acuerdo (…) proceso que fue apoyado desde su creación tanto desde la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático (…) como desde todas sus dependencias, pues se reitera que hacía parte de mis funciones y de las de mi área de trabajo la de apoyar procesos transversales de la entidad (…)*

*(…) Adicionalmente, mediante un papel jurídico, llevamos a cabo la adopción, desarrollo e implementación de las políticas de protección de datos personales de la Entidad, ello mediante Resolución Organizacional (…) dentro de la cual se tuvo que realizar un trabajo fuerte y coordinado con asesores del Contralor General en materia de protección y tratamiento de datos personales de las víctimas del conflicto (….)”*

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013064 del 8 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

## 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120013064 del 8 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por la aspirante MARIA ANGELICA SANCHEZ ORDOÑEZ, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 14381 de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 y No. 20171000000096 del 01 y 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 201810000000986 del 30 de abril de 2018, se establecerá la procedencia de excluir a la aspirante de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

## 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 14381.

El empleo denominado **Profesional Especializado, Grado 15, Código 2028**, perteneciente al Ministerio de Justicia y del Derecho, identificado con el código **OPEC No. 14381**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera con el siguiente perfil:

*"Propósito principal del empleo: Apoyar y participar en la formulación de propuestas de políticas y normas de justicia transicional, de acuerdo con la misión y objetivos del ministerio.*

*Requisitos de Estudio: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Derecho y afines y, Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.*

*Requisitos de Experiencia: Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.*

*Alternativa de estudio: Título de posgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado por: cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Títulos de posgrado en las modalidades de doctorado, postdoctorado por: terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título de profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional. El título de posgrado en la modalidad de maestría por: tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Títulos de posgrado en las modalidades de maestría o especialización por: terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título de profesional exigido en el requisito respectivo, siempre y cuando dicha formación sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional. Título de posgrado en la modalidad de especialización por: dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional. Tres (3) años de experiencia profesional, por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. Títulos de posgrado en las modalidades de doctorado, postdoctorado, maestría o especialización por: título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo. Para la formación de posgrado se tendrá en cuenta que el doctorado o posdoctorado es equivalente a la maestría más tres (3) años de experiencia profesional y viceversa; o a la especialización más cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa.*

### **Funciones:**

- Apoyar y participar en el diseño y realización de investigaciones que permitan elaborar y proponer políticas y normas en materia de justicia transicional.
- Apoyar y participar en la compilación, estudio y análisis de normas, jurisprudencia, enfoques y experiencias relacionadas con la justicia transicional.
- Apoyar y participar en el diseño, trámite y ejecución de actividades destinadas a garantizar la ejecución de procesos de justicia transicional.
- Apoyar y participar en el seguimiento, control y evaluación de procesos judiciales de justicia transicional.
- Apoyar y asistir a las entidades en los procesos de reinserción y resocialización de los desmovilizados, de conformidad con las normas vigentes.
- Redactar proyectos de acto administrativo requeridos por la dependencia en desarrollo de las competencias otorgadas por la justicia transicional.
- Apoyar y participar en la redacción de proyectos de ley o actos legislativos y, en el análisis normativo y jurisprudencial correspondiente.
- Apoyar y participar en actividades de la dependencia relacionadas con la justicia transicional.
- Participar en las acciones de enlace y coordinación entre las Ramas del Poder Público y los órganos de control en materia de justicia transicional.
- Elaborar informes relacionados con el cumplimiento de las funciones de la dependencia.
- Atender y aplicar las normas y procedimientos del Sistema de Gestión de Calidad y el Modelo Estándar de Control Interno.
- Las demás que le asignen y correspondan a la naturaleza del empleo."

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013064 del 8 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

## 7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

### 7.1. MARIA ANGELICA SANCHEZ ORDOÑEZ

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Ministerio de Justicia y del Derecho para el empleo con código OPEC No. 14381, denominado Profesional Especializado, Grado 15, Código 2028, la aspirante aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<b>Experiencia:</b> Dieciséis (16) meses de experiencia profesional relacionada.	<b>Experiencia:</b> Certificación expedida por Contraloría General De La República, que da cuenta de la vinculación de la aspirante con dicha entidad como Profesional Grado 1 durante 20 meses desde 18 de noviembre de 2015 a 18 de julio de 2017.

Teniendo en cuenta que la solicitud de exclusión de la aspirante MARIA ANGELICA SANCHEZ ORDOÑEZ surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, es necesario señalar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, norma que define la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

A efectos de establecer la relación entre la experiencia demostrada por la aspirante con la exigida por el empleo OPEC No. 14381 se realizará un cuadro comparativo funcional que permita evidenciar, como se muestra a continuación:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES DESCRITAS EN EL DOCUMENTO APORTADO
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Apoyar y participar en la formulación de propuestas de políticas y normas de justicia transicional, de acuerdo con la misión y objetivos del ministerio.</li> <li>• Apoyar y participar en el diseño, trámite y ejecución de actividades destinadas a garantizar la ejecución de procesos de justicia transicional.</li> <li>• Apoyar y participar en el seguimiento, control y evaluación de procesos judiciales de justicia transicional.</li> <li>• Participar en las acciones de enlace y coordinación entre las Ramas del Poder Público y los órganos de control en materia de justicia transicional.</li> <li>• Elaborar informes relacionados con el cumplimiento de las funciones de la dependencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Prestar apoyo profesional y técnico en el desarrollo y ejecución de los programas para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.</li> <li>• Ejecutar planes, programas y estrategias para el desarrollo y aseguramiento tecnológico de la entidad.</li> <li>• Ejecutar el seguimiento y control a los trámites pertinentes para garantizar la seguridad personal de los servidores públicos.</li> <li>• Participar en el análisis de los estudios técnicos requeridos en la celebración de convenios con entidades y organismos nacionales e interinstitucionales.</li> <li>• Elaborar los informes y documentos de gestión que le requieran, para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la dependencia.</li> <li>• Participar en la implementación de los planes, programas, proyectos misionales y transversales que demande la Entidad y la Ley, para contribuir al mejoramiento institucional.</li> </ul>

Conforme la información vista en precedencia, con la certificación expedida por Contraloría General de la República la aspirante acredita 20 meses de experiencia profesional relacionada. Así mismo, las funciones acreditadas están relacionadas con el propósito del empleo al que se inscribió, tendiente a prestar apoyo desde su profesión como abogada, para el desarrollo de propuestas, programas y estrategias destinadas a garantizar la ejecución de los objetivos de la entidad. Así como realización de seguimiento y control a los trámites pertinentes.

Además, es importante mencionar que la señora SÁNCHEZ ORDOÑEZ en su escrito de defensa se apoya en el Decreto 888 de 27 de mayo de 2017 *"Por el cual se modifica la estructura y se crean unos cargos en la planta de la Contraloría General de la República"*, promulgado en el marco de la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera. Lo anterior, para soportar que en la ejecución de la función certificada por la Contraloría General de la República: *"participar en la implementación de los planes, programas, proyectos misionales y transversales"* colaboró con la creación y desarrollo de una Unidad Delegada para el Posconflicto dentro de la Entidad, desde la Unidad de Seguridad y Aseguramiento Tecnológico e Informático en el marco de justicia transicional.

De lo anterior se desprende que la aspirante **cumple** con el requisito de experiencia profesional relacionada prevista para el empleo identificado con el código OPEC No. 14381 y en consecuencia se rechaza por improcedente su solicitud de exclusión frente a la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120116265 del 16 de agosto de 2018, publicada el día 17 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

*"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120013064 del 8 de julio de 2019 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120116265 del 16 de agosto de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, a la señora **MARIA ANGELICA SANCHEZ ORDOÑEZ**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO-** Notificar el contenido de la presente decisión a la aspirante relacionada, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección:

DOCUMENTO	NOMBRE	CORREO
1019011786	MARIA ANGELICA SANCHEZ ORDOÑEZ	mangelica8612@hotmail.com

**PARÁGRAFO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 13 del Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por el artículo 1° del Acuerdo No. 20171000000086 del 01 de junio 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Comunicar la presente decisión a la señora Nasly Raquel Ramos presidente de la Comisión de Personal del Ministerio de Justicia y del Derecho, al correo electrónico [gestionhumana@minjusticia.gov.co](mailto:gestionhumana@minjusticia.gov.co) y a Lelis Franciso Forero Coordinador de Gestión Humana en el Ministerio de Justicia y del Derecho, al correo electrónico [lelis.forero@minjusticia.gov.co](mailto:lelis.forero@minjusticia.gov.co)

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 24 de enero de 2020



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado